

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, México; a 6 de septiembre de 2019

**Unidad de Prevención de la Corrupción
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 06968/INFOEM/IP/RR/2019
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

MAESTRO

JOSÉ GUDALUPE LUNA HERNÁNDEZ

**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES**, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número 00168/SECOGEM/IP/2019, en el que solicitó lo siguiente: “Nómina Completa reportada por los Ayuntamiento de Atlacomulco, El Oro, Temascalcingo, Acambay, Jilotepec, de enero de 2019 a la fecha.” (SIC).

SEGUNDO: Una vez analizada la solicitud de referencia vía SAIMEX y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia procedió a orientar al particular para que dirigiera su solicitud de información a los Sujetos Obligados competentes toda vez que, dentro del ámbito de aplicación, se determinó la notoria incompetencia por parte de esta Secretaría de la Contraloría para atender dicha solicitud; tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

TERCERO: En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, este Sujeto Obligado procedió a notificar al particular, en tiempo y forma, vía SAIMEX, la respuesta a la solicitud de información pública 00168/SECOGEM/IP/2019, la cual contenía el Acuerdo de Orientación emitido por la Unidad de Transparencia; documento en el cual, se señala lo referente a la solicitud de información en comento, dando así cumplimiento a lo establecido

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

en los artículos 53 fracciones II, III y VI; y, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente y como se muestra a continuación:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 28 de agosto de 2019
Solicitud de información: 00168/SECOGEM/IP/2019

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 53 fracciones II, IV, VI y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente: -----

En atención a la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el folio número **00168/SECOGEM/IP/2019**, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la que solicita: **"Nómina Completa reportada por los Ayuntamiento de Atlacomulco, El Oro, Temascalcingo, Acambay, Jilotepec, de enero de 2019 a la fecha."** (Sic); se notifica el Acuerdo de Orientación de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve vía (SAIMEX) toda vez que, en su solicitud de información, eligió esta última como modalidad de entrega. -----

Por último, se reitera que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación del acuerdo. -----

ATENTAMENTE

**M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Página 1 de 1

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.

Página 2 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 28 de agosto de 2019
Solicitud de información: 00168/SECOGEM/IP/2019

Toluca de Lerdo Estado de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio 00168/SECOGEM/IP/2019, mediante la que solicita: “Nómina Completa reportada por los Ayuntamiento de Atlacomulco, El Oro, Temascalcingo, Acambay, Jilotepec, de enero de 2019 a la fecha.” (SIC); respecto a la misma, se derivan los siguientes argumentos:

Del contenido y del análisis de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, demás disposiciones de la materia, privilegiando el derecho de acceso a la información.

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen lo siguiente:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

En este sentido, el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los Sujetos Obligados en el Estado de México, siendo los siguientes:

Página 1 de 4


SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1231

Página 3 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:
I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;
II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;
III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;
IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;
V. Los órganos autónomos;
VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total o con participación de entidades de gobierno;
IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
X. Cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal;
XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos."
(Énfasis añadido).

Por lo anterior, los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia; asimismo, que los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. La Unidad de Transparencia contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Página 2 de 4

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 4 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

No omito mencionar que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en esta Secretaría de la Contraloría, me permito comentarle que esta puede encontrarse en poder de los Ayuntamientos que menciona en su solicitud de información; y, que conforman el Estado de México, por lo que deberá realizar una solicitud de información a cada uno de los Ayuntamientos de los cuales desea obtener información.

Aunado lo anterior, se pone a su disposición el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta; y al ingresar su solicitud, en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "Municipios"; y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar al Ayuntamiento del cual requiera información. Es decir, para el caso que nos ocupa, en una solicitud, después de describir de manera clara y precisa la información que solicita, deberá seleccionar al Ayuntamiento de Atlacomulco; en una nueva solicitud de información, después de describir de manera clara y precisa la información que solicita, deberá seleccionar al Ayuntamiento de El Oro; en una nueva solicitud de información, después de describir de manera clara y precisa la información que solicita, deberá seleccionar al Ayuntamiento de Temascalcingo; en una nueva solicitud de información, después de describir de manera clara y precisa la información que solicita, deberá seleccionar al Ayuntamiento de Acambay; y, finalmente, en una nueva solicitud de información, después de describir de manera clara y precisa la información que solicita, deberá seleccionar al Ayuntamiento de Jilotepec.

Por los anteriores fundamentos y motivos se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

Primero.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00168/SECOGEM/IP/2019.



Página 3 de 4



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primera de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.

Página 5 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Segundo.- Considerando el contenido de la solicitud citada al rubro, notifíquese el presente, en términos de los artículos 53 fracciones III y VI; y, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero.- Hágase del conocimiento del solicitante, que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Prevención de la Corrupción y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE

M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 4 de 4


SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 6 de 11

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

 
Bienvenido: JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
Acuse de respuesta a la solicitud
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo ACUERDO DE ORIENTACION_1.PDF OFICIO DE RESPUESTA_1.PDF
IMPRIMIR EL ACUSE Versión en PDF
 Secretaría de la Contraloría
Metepec, México a 28 de Agosto de 2019 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00168/SECOGEM/IP/2019
SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO .PDF OFICIO SIGNADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASÍ COMO ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.
ATENTAMENTE LIC. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR Responsable de la Unidad de Transparencia Secretaría de la Contraloría

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, el solicitante de información, interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO: “no se entrego la informacion solicitada” (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: “no se entrego la informacion solicitada” (SIC)



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: La solicitud de información 00168/SECOGEM/IP/2019, fue atendida en tiempo y forma de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tal contexto, la Unidad de Transparencia orientó al particular para que dirigiera su solicitud de información a los Sujetos Obligados competentes toda vez que, dentro del ámbito de aplicación, se determinó la notoria incompetencia por parte de esta Secretaría de la Contraloría para atender dicha solicitud.

En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría, notifico al solicitante el Acuerdo de Orientación correspondiente.

SEGUNDO: Derivado del análisis de las razones o motivos de la inconformidad referidos por el solicitante, ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:

En primer orden de ideas, es importante hacer hincapié en lo dispuesto por el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar Investigaciones.”
(Énfasis añadido)

En ese sentido se le hizo saber al solicitante, ahora recurrente, que de conformidad con el artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo anterior, y toda vez que, la Unidad de Transparencia advirtió que la información requerida no era generada, administrada o poseída por este Sujeto Obligado; se orientó al solicitante para que dirigiera una solicitud de información al Sujeto Obligado competente, no sin antes, hacer de su conocimiento cuales son dichos Sujetos Obligados; haciendo énfasis en los Ayuntamientos.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

Precisado lo anterior, se explicó al solicitante que la información requerida podía encontrarse en poder de los Ayuntamientos de Atlacomulco, El Oro, Temascalcingo, Acambay y Jilotepec; considerando que en la solicitud de origen manifiesta explícitamente que la información deseada es de dichos Ayuntamientos. Cabe mencionar que, de igual forma, se le hizo saber que debía mandar una solicitud de información a cada uno de los Ayuntamientos.

Finalmente, de manera específica y textual, se le informó que se ponía a su disposición el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistema mediante el cual presentó la solicitud que nos atañe; se hizo énfasis en que, al momento de ingresar su solicitud, en el apartado de *“El sujeto obligado del cual requiere la información”*, debía seleccionar *“Municipios”*; y finalmente del listado que despliega el sistema, tendría que seleccionar al Ayuntamiento del cual requería información. Es decir, en una solicitud, después de describir de manera clara y precisa la información que solicitaba, debía seleccionar al Ayuntamiento de Atlacomulco; en una nueva solicitud de información, después de describir de manera clara y precisa la información que solicitaba, debía seleccionar al Ayuntamiento de El Oro; en una nueva solicitud de información, después de describir de manera clara y precisa la información que solicitaba, debía seleccionar al Ayuntamiento de Temascalcingo; en una nueva solicitud de información, después de describir de manera clara y precisa la información que solicitaba, debía seleccionar al Ayuntamiento de Acambay; y, finalmente, en una nueva solicitud de información, después de describir de manera clara y precisa la información que solicitaba, debía seleccionar al Ayuntamiento de Jilotepec.

TERCERO: De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración de la resolución del presente recurso; la respuesta notificada a la solicitud de información formulada por el ahora recurrente se realizó en apego a lo establecido en los artículos 162, 164, 165 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues de ella advertimos:

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracciones II, IV, VI y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia, notificó al solicitante, ahora recurrente, el Acuerdo de Orientación de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia **determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados**, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.
...” (sic)



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

2.- La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, fue notificada en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud; considerando que, en el Acuerdo de Orientación, se hace del conocimiento del ciudadano, los Sujetos Obligados a los cuales debía realizar su solicitud de información; así como, la forma en la que debía ingresar dichas solicitudes.

3.- El Acuerdo de Orientación, fue otorgado en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, pues de acuerdo con el acuse de solicitud de información pública, seleccionó como modalidad de entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

IV. IMPROCEDENCIA

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

“ARTICULO 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I.** *La negativa a la información solicitada;*
- II.** *La clasificación de la información;*
- III.** *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V.** *La entrega de información incompleta;*
- VI.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV.** *La orientación a un trámite específico. ...” (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado orientó al solicitante en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

En este sentido, insistiendo respetuosamente Comisionado Ponente, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, toda vez que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento al ordenamiento legal mencionado; se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, en el entendido de que la información fue entregada al particular con los elementos formales y materiales que establece la ley de la materia; por lo que, esta Unidad de Transparencia ratifica en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información 00168/SECOGEM/IP/2019.

Por lo antes expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

SEGUNDO. Confirmar que la solicitud de Información pública con Número **00168/SECOGEM/IP/2019**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, tener por hechas las manifestaciones vertidas y resolver el presente Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
EL JEFE DE LA UNIDAD



MTRO. JORGE BERNALDEZ AGUILAR